AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 2, 209, 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece las competencias de Policía que de manera extraordinaria tienen los Gobernadores, ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que los numerales 5, 6 y 7 del mencionado decreto permiten a los Gobernadores adoptar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados; decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 00380, adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del Coronavirus COVID 2019, consistente principalmente en prevenir y controlar la propagación de la epidemia de Coronavirus mediante medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que arriben a Colombia de la República popular de China, de Italia, de Francia y de España.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas necesarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante la Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que el Departamento del Meta, a través de la Secretaría de Salud declaró la Alerta Amarilla, el 12 de marzo de 2020, con el propósito de emitir recomendaciones y acciones para evitar el contagio por el nuevo Coronavirus.

Que mediante Decreto No. 218 del 16 de marzo de 2020 se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Meta, por el término de seis (6) meses, previo concepto del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento del Meta.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 844 de mayo 26 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, extendió hasta esa misma fecha las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, así como los centros vida y centros días.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el mencionado Decreto se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del presidente de la República.

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020 "Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", con el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00) del día 13 de abril de 2020.

Que con el propósito de evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID- 19, el 8 de abril de 2020 el Gobierno expidió el Decreto N°. 531, "Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", disponiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de laRepública de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero (00:00) del día 27 de abril de 2020.

Que el 24 de abril de 2020, con el propósito de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno expidió el Decreto N°593 "Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento delorden público", ordenando en el artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero (00:00) del día 11 de mayo de 2020.

Que el 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 636, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público" y se dictan otras disposiciones". Disponiendo en el artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que atendiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N°. 689 el 22 de Mayo de 2020, "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", y ordenó en el artículo primero prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el día 31 de mayo de 2020 y extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional dispone nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, limitando la libre circulación de las personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículo 3 y 4 del citado decreto, previo considerar, entre otros que la Organización Internacional del Trabajo –OIT, en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a la Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que, en el artículo segundo, ordena a los Gobernadores y alcalde para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptada.

Que el 14 de junio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N°. 847, "Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del, Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público". Disponiendo la modificación del numeral 35 del artículo 3, el numeral 5, y adicionando el parágrafo 2 al artículo 8 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que el 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N°. 878, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020". Disponiendo en el artículo primero modificar los parágrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto N°. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto N°. 847 del 14 de junio de 2020 y prorrogar la vigencia del Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, hasta las doce (12:00 pm).

Que el 9 de Julio de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto N° 990, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público". Disponiendo en el artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

Que el 28 de Julio de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 1076, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público". Disponiendo en el artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de Agosto de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 1168, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", disponiendo en el artículo primero la regulación de la fase de aislamiento selectivo individual responsable en la República de Colombia, que el Decreto tiene una vigencia de las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que en virtud del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional decreto en su artículo segundo el distanciamiento individual responsable, por el cual toda personas que permanezca en el territorio nacional deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público; de igual forma, todo ciudadano deberá atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el 29 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 1297, "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", en su artículo primero prórroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que el 30 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 1408, "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020", en su artículo primero prórroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de diciembre de 2020.

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que el 28 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 1550, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020", el cual en su artículo segundo prórroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que el 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud prorrogo hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional decretada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el 26 de febrero de 2021, el gobierno nacional, expidió el Decreto 206 de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", vigente hasta el 1 de junio de 2021.

Que el 23 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social en Conjunto con el Ministerio del Interior han expedido circular conjunta externa, por medio de la cual expide recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el marco de la semana santa, dirigida a Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales.

Que ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos de Covid-19, en circular conjunta del 3 de abril de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior, socializan recomendaciones a los mandatarios para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, dando unos parámetros de acuerdo con la ocupación de camas UCI.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

DECRETO Nº. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que el 19 de abril de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social en Conjunto con el Ministerio del Interior han expedido circular conjunta externa OFI2021-10189-DMI-1000, por medio de la cual expide recomendaciones para reforzar las medidas sanitarias en el marco de un incremento en el numero da casos de contagio de la COVID-19 configurando el comienzo de un tercer pico en territorio nacional, dirigida a Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, dando unos parámetros de acuerdo con la ocupación de camas UCI..

Que la Secretaría de Salud del Departamento, presenta informe técnico en fecha 24 de abril de los corrientes, que corresponde a los casos a corte 24 de abril reportados por el Instituto Nacional de Salud, de acuerdo con la población del Departamento del Meta DANE 2020, el 4.0% de la población del Departamento se ha infectado (45795/1.063.454), el Departamento del Meta ha aportado el 1,7% de los casos del total nacional, la tasa de incidencia para Colombia es de 5473 casos por 100.000 mil habitantes y del Meta 4306 casos por 100 mil habitantes, la mortalidad en Colombia 141 casos por 100 mil habitantes y en el Meta 98,3 casos por 100 mil habitantes. La letalidad para Colombia es de 2,6 fallecidos por cada 100 enfermos y para el departamento del Meta es de 2,3 fallecidos por cada 100 enfermos. El Departamento del Meta aporta el 67,7%, del total de casos en los Departamentos de la región de la Orinoquia.

Que para el 24 de abril de 2021, se registran 492 casos activos, cifra que aumentó, que representan el 1 % de los casos totales del Departamento. De los casos activos el 74% (364), se encuentran en Villavicencio, seguido de Acacías con 6.3% (31), Puerto Gaitán 7,5% (37), Granada 3,5% (17) casos.

Que con corte al 24 de abril de 2021 se han registrado un total de 1045 defunciones, encontrando el pico más alto en los meses agosto y septiembre de 2020, para el año 2021 en el mes de enero se presentaron 155, en febrero 69, en marzo 23 y para los 23 días de abril se registraron un total de 45 defunciones, evidenciando un aumento en la ultima semana de fallecidos.

Que, para el 26 de abril de 2021, la ocupación de cuidados críticos del Departamento del Meta, se encuentra de la siguiente forma:

	UCI COVID	UCI NO COVID	TOTAL
OFERTA TOTAL DE UCI (NÚMERO DE CAMAS)	94	107	201
NÚMERO DE PACIENTES OCUPANDO CAMA UCI	91	95	186

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

% OCUPACIÓN	97%	89%	93%

*Elaboró: Coordinación CRUE

Que la Secretaría de Salud del departamento del Meta debido a la velocidad actual del contagio, recomienda reforzar las medidas de bioseguridad y autocuidado, tomando medidas especiales de carácter inmediato, para reducir la velocidad de la transmisión del COVID-19, y así tener capacidad en cuanto a la prestación de servicios y la atención de los pacientes en grave estado de salud.

Que en el departamento del Meta, con corte al 26 de abril de 2021, presenta una ocupación UCI del 97%, con tendencia al aumento en las últimas semanas, según la siguiente gráfica:

Grafica 1 Comportamiento de la ocupación hospitalaria

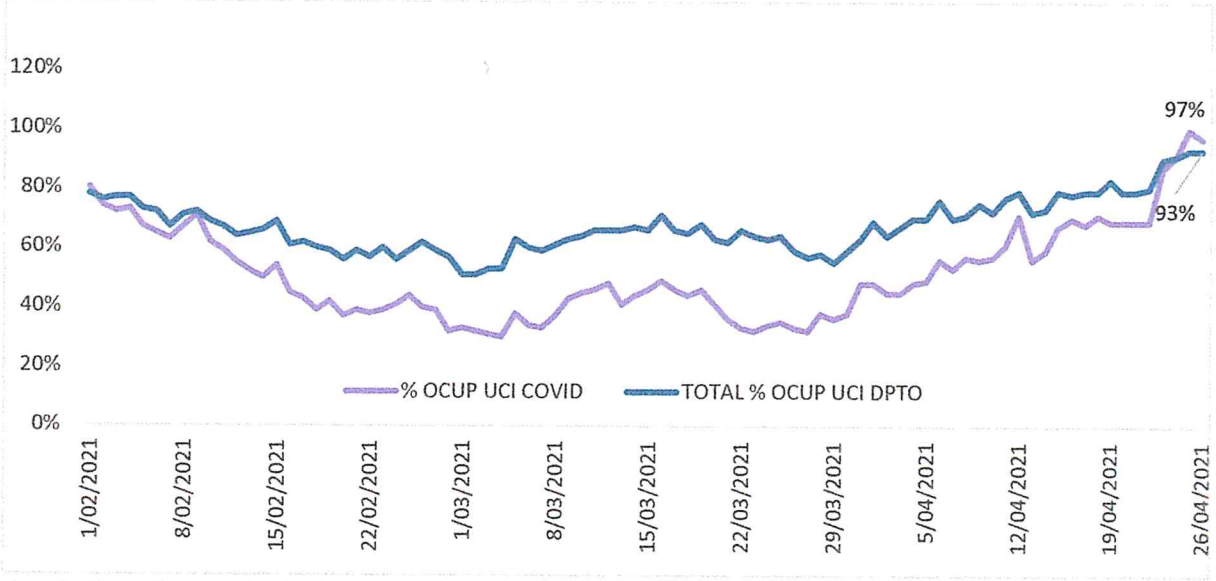

Fuente Crue Secretaria de Salud del Meta

Que por con siguiente se hace necesario acogerse a las medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidado intensivos superior al 85%, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, para disminuir el pico de contagio presente en el Departamento del Meta.

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que ante el incremento en los casos de contagio del virus COVID-19 en el departamento del Meta, la secretaría de salud realizará auditoria a las diferentes EPS del departamento, con el fin de verificar que la totalidad de camas UCI COVID estén a disposición de los ciudadanos que lo requieran, lo que nos permitirá tener a disposición la totalidad de camas UCI que no estén funcionando, aumentando el porcentaje de camas a disposición de la comunidad.

Que ante el ingreso masivo de vehículos y personas provenientes de la ciudad de Bogotá al departamento del Meta en virtud de los continuos confinamientos los fines de semana en la capital del país, la administración departamental solicita al Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social la autorización del cierre de la vía Bogotá – Villavicencio y de esta forma prevenir el traslado a nuestro departamento de muchas ciudadanos por el fin de semana y por lo consiguiente el aumento de casos positivos del virus COVID-19 en nuestro territorio.

Que en virtud de las recomendaciones dadas a través de la circular conjunta OFI2021-10189-DMI1000 del 19 de abril de 2021, suscrito por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud Y Protección Social, las administraciones municipales han implementado las siguientes medidas:

MUNICIPIO	No. De Decreto	MEDIDAS
ACACIAS		CONFINAMIENTO DESDE LAS 10:00 PM DEL 23 A LAS 5:00 AM DEL 26
LEJANIAS	DECRETO 031 DE 2021	* Toque de queda (10:00 pm a las 5:00 Am) * PICO Y CEDULA
GRANADA	DECRETO 096 DE 2021	* TOQUE DE QUEDA (10:00 PM - 5:00 AM) * PICO Y CEDULA
PUERTO GAITÁN	DECRETO 0037 DE 2021	* TOQUE DE QUEDA (10:00 PM - 5:00 AM) * PICO Y CEDULA
CASTILLA LA NUEVA	045 del 21 de abril de 2021	*Toque de Queda 10:00 pm - 5:00 am (21 de abril hasta el 03 de mayo) *Pico y Cédula
CUMARAL	DECRETO 029 DE 2021	* PICO Y CEDULA * FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO (5:00 AM - 8:00 PM) *FUNCIONAMIENTO BARES - BILLARES (11:00 AM - 8:00 PM)

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

VILLAVICENCIO	DECRETO N°.1000-24 - 122 DEL 20 DE ABRIL DE 2021	* TOQUE DE QUEDA (8:00 PM - 5:00 AM) *PICO Y CEDULA
PTO LOPEZ	DECRERO No 046 DE 2021	* TOQUE DE QUEDA (10:00PM - 5:00 AM)
RESTREPO	DECRETO 032 DE 2021	*PICO Y CEDULA * CIERRE DE COMERCIO A LA 9:45 PM

Que se hace necesario continuar con medidas de restricción y confinamiento en todo el departamento del Meta ante el incremento de la ocupación las camas UCI COVID en 97% y UCI NO COVID 89%

Que a fin de asegurar la coordinación y concordancia de las medidas que se adoptaran, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 418 de 2020 y el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 prorrogado mediante el Decreto 1550 de 2020, el contenido del presente decreto fue previamente remitido al Ministerio del Interior, quien viabilizo mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Meta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** medidas policivas especiales de carácter transitorias a partir del martes 27 de abril hasta el 03 de mayo de 2021 con el fin de preservar la vida y la salud en el Departamento del Meta.

PARÁGRAFO: El Gobierno Departamental, en cabeza de la Secretaría de Salud, evaluara de manera periódica el comportamiento de la ocupación de las camas UCI, y dependiendo de ello se modificarán las medias tomadas en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR la movilidad total de personas y medios de transporte en todo el territorio del Departamento del Meta, a partir de las veinte horas (20:00 p.m.) del día jueves 29 de abril de 2021, hasta las cinco horas (05:00) del día lunes 03 de mayo de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la anterior medida restrictiva, las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

6. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

9. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el 'funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el trasporte de las anteriores actividades.

10. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

11. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

13. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

14. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria

15. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio hasta las 23:00 horas.

16. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, acatando estos el toque de queda.

17. El funcionamiento de la infraestructura critica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

18. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

19. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en

edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

20. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo - GLP- (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

21. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

22. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

23. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

24. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

25. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

26. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

27. El servicio de transporte público tipo taxi por plataforma, cuando sea necesario para la realización de las actividades o servicios permitidos.

28. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

29. La Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, Órganos de Control, organismos de emergencia y socorro del orden departamental y municipal y vehículos destinados al servicio de las entidades públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los procesos de atención a mujeres o niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia se continuarán prestando a través de las plataformas y líneas que manejan el departamento y los municipios.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Departamento del Meta, a partir de las VEINTE (20:00) horas hasta las CINCO (05:00) horas, de cada día, iniciando desde el día martes 27 de abril hasta el jueves 29 de abril de 2021, con excepción de aquellos municipios que cuenta con acto administrativo de restricción.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR en el departamento del Meta la medida de **PICO Y CÉDULA** dentro del período comprendido entre el jueves 29 de abril al lunes 03 de mayo de 2021. La realización de actividades bancarias, financieras, operadores de pago, casa de cambio, compra de alimentos, acceso a establecimientos de comercio, oficinas de atención al cliente de las empresas de servicios públicos, se realizará de la siguiente manera:

Los días pares podrán salir las personas con cédulas terminadas en número par y los días impares, las personas con cédula impar así:

MES DE ABRIL	
DÍA	**ÚLTIMO DIGITO DE LA CÉDULA**
IMPAR (29 de abril)	1, 3, 5, 7 y 9
PAR (30 de abril)	2, 4, 6, 8 y 0

DECRETO Nº. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

MES DE MAYO	
DÍA	**ÚLTIMO DIGITO DE LA CÉDULA**
IMPAR (01 Y 03 de Mayo)	1, 3, 5, 7 y 9
PAR (02 de Mayo)	2, 4, 6, 8 y 0

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de esta medida de pico y cédula para el ingreso a restaurantes, cafeterías y cines, los cuales funcionaran bajo las restricciones establecidas de acuerdo con el horario del toque de queda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de esta medida de pico y cédula al personal médico, de la fuerza pública, organismos de socorro y del INPEC debidamente identificados con su uniforme o el carnet de la entidad donde presta el servicio.

ARTÍCULO SEXTO: RESTRINGIR el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, en la jurisdicción del departamento del Meta, desde las VEINTE (20:00) horas del día 29 de abril hasta las CINCO (05:00) horas del 03 de mayo del año 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSPENDER la realización de eventos de carácter público que implican aglomeración de personas.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Alcaldes de los municipios del departamento del Meta podrán regular el uso en materia de horarios y funcionamiento de los sitios públicos que generen aglomeraciones como: senderos ecológicos, ríos, playas, malecones y plazoletas en las que se identifique violación de los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO NOVENO: Se realiza las siguientes recomendaciones a los Alcaldes de los municipios del Departamento del Meta:

1. Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
2. Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

3. Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.

4. Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas del respectivo Municipio.

5. Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes.

6. Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.

De igual forma, se le sugiere a la comunidad:

1. Aquellas familias que han viajado a sitios de alta tasas de contagio durante la semana santa, se recomienda un autoaislamiento preventivo mínimo de siete (7) días, y si en este periodo presenta algún tipo de síntoma continuar con el aislamiento obligatorio e informar inmediatamente a su EPS sobre su condición de salud.

2. Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.

3. Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.

4. No salir de casa si tiene síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.

5. Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.

6. Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamiento fuera y dentro del país.

7. Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre alguno de los miembros del núcleo familiar con lo que viven, de presentarse, la persona debe aislarse de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección social.

DECRETO N°. 1 1 6 DE 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas policivas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por medio de la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

8. Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento del Meta. Su incumplimiento acarreará las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (*artículo 35, Numeral 2*), la sanción establecida en el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 (*artículo 368*)., y las demás sanciones de policía a que haya lugar de acuerdo con la normatividad nacional y local.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Departamento y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2021

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador

Proyectó: Carlos Humberto Osorio Monroy - Secretario de Gobierno y Seguridad
Revisó: Carolina Aguirre Rodríguez - Secretaria Jurídica
Revisó: Fernando Rivera Saraza – Secretario Privado